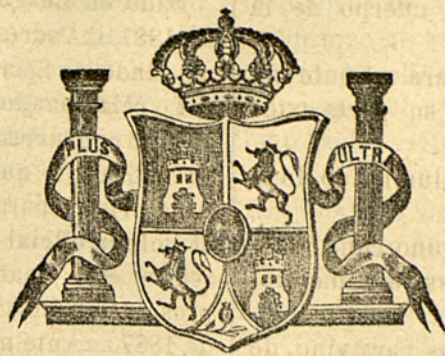


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 232.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 161, correspondiente al día 9 del mes de la fecha, se insertó la Real orden de 28 de Setiembre último sobre la rotulación de calles y numeración de casas.

Al publicar aquella en el número citado de este periódico para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes la den el mas exacto cumplimiento, debo prevenirles que la importancia de este servicio y premura de tiempo en que debe realizarse exigen toda actividad y diligencia en su ejecucion, debiendo inmediatamente que reciban la presente circular proceder á su planteamiento; teniendo en cuenta, para resolver cualquiera duda que pudiera ocurrírseles sobre el particular, las instrucciones de la Real orden de 24 de Febrero de 1860 en aquellos distritos donde á pesar de las reiteradas órdenes de este Gobierno no se haya verificado aun la rectificación de calles y numeración de casas, procediéndose entonces á la formalización del estado que con arreglo al modelo que se publicó han de remitir á este Gobierno dentro del plazo prefijado; en la inteligencia de que no toleraré demora alguna en su remision y exigiré á los Sres. Alcaldes que así no lo cumplan ó cometan omisiones en su confeccion la mas severísima responsabilidad.

Burgos 10 de Octubre de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Correos.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos, con fecha 22 de Setiembre último, se me ha trasladado la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de la conduccion del correo á caballo ó en carruaje entre la Oficina del ramo de Burgos y la de Santo Domingo de la Calzada (Logroño); S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se celebre nueva licitacion del expresado servicio bajo el tipo de 2000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.—Lo que traslado á V. S., con inclusion del pliego de condiciones citado, á los fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndole que esta tendrá lugar en esta provincia ante mi Autoridad, con asistencia del Sr. Administrador de la principal de Correos de esta Capital, el día 8 de Noviembre próximo á la una de la tarde en el local de este Gobierno, y simultáneamente en el mismo día y hora ante el Sr. Alcalde de Belorado con asistencia del Sr. Administrador de Correos de dicha villa, sirviendo de tipo máximo para el remate la cantidad de 2.000 pesetas anuales.

El pliego de condiciones que han de tener presente los licitadores se publica á continuacion.

Burgos 8 de Octubre de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Burgos y la de Santo Domingo de la Calzada se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Belorado y Santo Domingo de la Calzada, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Noviembre á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Burgos á la de Santo Domingo de la Calzada y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen

igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Burgos y la de Santo Domingo de la Calzada (Logroño).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Burgos á la de Santo Domingo de la Calzada por la ruta adoptada toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 68 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 9 horas 15 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo, y de 10 si en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Burgos y Logroño. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este alnacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipages, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Burgos ó en la de Logroño.

8.ª El contrato durará cuatro años,

contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.° Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 25 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 22 de Setiembre de 1887.— El Director general, A. Mansi.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.—Expropiaciones.

Debiendo procederse á la expropiacion forzosa de las fincas que se expresan en la relacion que va

inserta á continuacion de este anuncio, con motivo de las obras de construccion de la carretera de Lerma á la Venta de la Estrella, y en conformidad con lo dispuesto en el art. 57 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, se hace saber á las personas ó corporaciones interesadas que pueden en el término de 15 dias, empezados á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, exponer cuanto crean conducente contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Burgos 6 de Octubre de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Relacion de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de fincas en jurisdiccion de Hoyuelos de la Sierra.

- 1D. Jacinto Arribas Gomez, prado.
- 2 Martin Gomez Esteban, id.
- 3 Florentino Arribas Moral, id.
- 4 Leon Garcia Moral, id.
- 5 Pedro Moral Gutierrez, id.
- 6 Castor Garcia Gomez, id.
- 7 Esteban Moral Arribas, id.
- 8 Florentino Arribas Moral, id.
- 9 Polonia Gomez Moral, id.
- 10 Eugenio Sainz Sebastian, tierra.
- 11 Ruperto Sainz Gutierrez, id.
- 12 Manuel Garcia y Garcia, id.
- 13 Leon Arribas Garcia, id.
- 14 Mateo Arribas Esteban, id.
- 15 Marcos Ruiz Cubides, id.
- 16 Florentino Arribas Moral, id.
- 17 Martin Gomez Esteban, id.
- 18 Felix Cabrejas Garcia, id.
- 19 Pedro Ballesterosebastian, id.
- 20 Victoriana Moral Arribas, id.
- 21 Leon Arribas Garcia, id.
- 22 Eugenio Sainz Sebastian, id.
- 23 Blas de Sebastian Anton, id.
- 24 Feliciano Ballesterosebastian, id.
- 25 Castor Garcia Gomez, id.
- 26 Felix Garcia Gomez, id.
- 27 Eugenio Sainz Sebastian, id.
- 28 Pedro Moral Gutierrez, id.
- 29 Petra Garcia Camarero, id.
- 30 Ecequiel Sainz Castrillo, id.
- 31 Gregoria Garcia y Garcia, id.
- 32 Miguel Esteban.
- 33 Ruperto Sainz Gutierrez, id.
- 34 Leon Garcia Moral, id.
- 35 Aniceto Gutierrez Ballesterosebastian, id.
- 36 Leon Garcia Moral, id.
- 37 Castor Garcia Gomez, id.
- 38 Pedro Moral Gutierrez, id.
- 39 Juan Moral Ruiz, id.
- 40 Julian de Sebastian Garcia, id.
- 41 Manuel Garcia y Garcia, id.
- 42 Petra Garcia Camarero, id.
- 43 Francisco Anton Cubides, id.
- 44 Julian de Sebastian Garcia, id.
- 45 Jacinto Arribas Gomez, id.
- 46 Leon Arribas Garcia, id.
- 47 Benito Ruiz Cubides, id.
- 48 Gregorio Ballesterosebastian, id.
- 49 Esteban Arribas Garcia, id.
- 50 Juan Gutierrez Ballesterosebastian, id.
- 51 Felix Garcia Gomez, id.
- 52 Victoriana Moral Arribas, id.
- 53 Juan Moral Gutierrez, id.
- 54 Bruno Arribas Esteban, id.

- 55 Miguel Esteban, id.
- 56 Julian Garcia Gutierrez, id.
- 57 Julian de Sebastian Garcia, id.
- 58 Manuel Arribas Ballesterosebastian, id.
- 59 Leandra Sainz de Sebastian, id.
- 60 Felix Garcia Gomez, id.
- 61 Esteban Arribas del Rio, id.
- 62 Marta Cabrejas Garcia, id.
- 63 Marcos Ruiz Cubides, id.
- 64 Eugenio Sainz de Sebastian, huerta.
- 65 Martin Garcia y Garcia, prado.
- 66 Julian de Sebastian Garcia, huerta.
- 67 Ecequiel Sainz Castrillo, id.
- 68 Eugenio Sainz de Sebastian, id.
- 69 Pedro Moral Gutierrez, id.
- 70 Benito Ruiz Cubides, id.
- 71 Venancio de Sebastian Garcia, id.
- 72 Pablo Ruiz Cubides, id.
- 73 Pedro Ballesterosebastian, id.
- 74 Eugenio Sainz de Sebastian, Casa fragua.
- 75 Manuel Garcia y Garcia, prado.
- 76 Benito Ruiz Cubides, huerta.
- 77 Castor Garcia Gomez, prado.
- 78 Vicente Ruiz Cubides, huerta.
- 79 Leon Arribas Garcia, id.
- 80 Maria Gomez Moral, id.
- 81 Polonia Gomez Moral, id.
- 82 Leon Arribas Garcia, id.
- 83 Martin Garcia y Garcia, prado.
- 84 Santiago Moral Gutierrez, id.
- 85 Miguel Esteban, huerta.
- 86 Benito Ruiz Cubides, id.
- 87 Mateo Arribas Esteban, prado.
- 88 Leon Arribas Garcia, huerta.
- 89 Jacinto Arribas Gomez, prado.
- 90 Antonia Arribas Esteban, huerta.
- 91 Jacinto Arribas Gomez, id.
- 92 Leon Arribas Garcia, tierra.
- 93 Florentino Arribas Moral, id.
- 94 Miguel Ballesterosebastian, id.
- 95 Leon Arribas Garcia, id.
- 96 Polonia Gomez Moral, id.
- 97 Pablo Ruiz Cubides, id.
- 98 Victoriano Garcia Cabrejas, id.
- 99 Melquiades Moral Gutierrez, id.
- 100 Domingo Arribas Moral, id.
- 101 Bruno Arribas Esteban, id.
- 102 Celestina Gutierrez Ruiz, id.
- 103 Bruno Arribas Esteban, id.
- 104 Eugenio Sainz Sebastian, id.
- 105 Miguel Anton Gutierrez, id.
- 106 Castor Garcia Gomez, id.
- 107 José Sebastian Garcia, id.
- 108 Julian Garcia Gutierrez, id.
- 109 Maria Gomez Moral, prado.
- 110 Francisco Anton Cubides, tierra.
- 111 Celestina Gutierrez Ruiz, id.
- 112 Martin Gomez Esteban, id.
- 113 Polonia Gomez Moral, id.
- 114 Esteban Moral Arribas, id.
- 115 José Fernandez Sebastian, id.
- 116 Ecequiel Sainz Castrillo, id.
- 117 Francisco Sebastian Garcia, id.
- 118 Polonia Gomez Moral, id.
- 119 Castor Garcia Gomez, id.
- 120 Jacinto Arribas Gomez, id.
- 121 Marcos Ruiz Cubides, id.
- 122 Santiago Moral Arribas, id.
- 123 Santiago Moral Gutierrez, id.
- 124 Juan Moral Ruiz, id.
- 125 Leon Arribas Garcia, id.

- 126 Mateo Arribas Esteban, id.
- 127 Victoriana Moral Arribas, id.
- 128 Jacinto Arribas Gomez, id.
- 129 Florentino Arribas Moral, id.
- 130 Miguel Ballesterosebastian, id.
- 131 Leon Arribas Garcia, id.
- 132 Demetrio Cabrejas Camarero, id.
- 133 Angel Moral Gutierrez, id.
- 134 Leon Arribas Garcia, id.
- 135 Benito Ruiz Cubides, id.
- 136 Juan Moral Ruiz.
- 137 Miguel Esteban, id.
- 138 Benito Ruiz Cubides, id.
- 139 Santiago Moral Arribas, id.
- 140 Victoriana Moral Arribas, id.
- 141 Leon Arribas Garcia, id.
- 142 Victoriana Moral Arribas, id.
- 143 Leon Arribas Garcia, id.
- 144 Esteban Arribas Garcia, id.
- 145 Domingo Garcia Gutierrez, id.
- 146 Esteban Arribas Garcia, id.
- 147 Domingo Garcia Gutierrez, id.
- 148 Maria Gomez Moral, id.
- 149 Pablo Ruiz Cubides, id.
- 150 Esteban Arribas Garcia, id.
- 151 Leon Garcia Moral, id.
- 152 Gregoria Garcia y Garcia, id.
- 153 Marcos Ruiz Cubides, id.
- 154 Julian Sebastian Garcia, id.
- 155 Vicente Ruiz Cubides, id.
- 156 Felix Garcia Gomez, id.
- 157 Castor Garcia Gomez, id.
- 158 José Sebastian Garcia, id.
- 159 Feliciano Ballesterosebastian, id.
- 160 Julian Garcia Gutierrez, id.
- 161 Polonia Gomez Moral, id.
- 162 Esteban Arribas Garcia, id.
- 163 Polonia Gomez Moral, id.
- 164 Felix Cabrejas Garcia, id.
- 165 Demetrio Cabrejas Camarero, id.
- 166 José Sainz Gutierrez, id.
- 167 José Sebastian Garcia, id.
- 168 Manuel Garcia y Garcia, id.
- 169 Esteban Moral Arribas, id.
- 170 Ruperto Sainz Gutierrez, id.
- 171 Felix Garcia Gomez, id.
- 172 Gregorio Ballesterosebastian, id.
- 173 Venancio Sebastian Garcia, id.
- 174 Mateo Arribas Esteban, id.
- 175 Felix Cabrejas Garcia, id.
- 176 José Sainz Gutierrez, id.
- 177 Castor Garcia Gomez, id.
- 178 Pablo Ruiz Cubides, id.
- 179 Benito Ruiz Cubides, id.
- 180 Juan Moral Gutierrez, id.
- 181 Leon Arribas Garcia, id.
- 182 Vicente Ruiz Cubides, id.
- 183 Benito Ruiz Cubides, id.
- 184 Miguel Esteban, id.
- 185 Francisco Sebastian Garcia, id.
- 186 Castor Garcia Gomez, id.
- 187 Pedro Moral Gutierrez, id.
- 188 Bruno Arribas Esteban, id.
- 189 Pedro Sainz Arribas, id.
- 190 Miguel Anton Gutierrez, id.
- 191 Felix Garcia Gomez, id.
- 192 Esteban Arribas Garcia, id.
- 193 Tomas Moral Cuesta, id.
- 194 Domingo Arribas Moral, id.
- 195 Victoriano Garcia Cabrejas, id.
- 196 Castor Garcia Gomez, id.
- 197 Esteban Arribas Garcia, id.
- 198 Antonia Arribas Esteban, id.
- 199 Petra Garcia Camarero, id.
- 200 Polonia Gomez Moral, id.

Relacion núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.—(Continuacion.)

NÚMERO	Termino municipal.	Perteneencia.	Nombrs de los montes.	LINDEROS.	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoracion de dicha parte	Observaciones.	
					Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseida por particulares.					Monte reconocido público.
					Hectáreas.	Hectár.	Areas.				Hectáreas.
15	Puentedura.....	Al Municipio de dicho pueblo.....	Valdelatía.	N. terrenos labrados de particulares; E. idem id. id.; S. monte público comunero de Puentedura y Retuerta, y O. idem id. id., mediante la cañada de ganados.	7	»	»	7	Quercus ilex(L) encina.....	335	Este monte fué vendido por Hacienda en 28 de Julio de 1882 en la cantidad de 335 pesetas.
16	Quintanilla del Coco.	Idem.....	Paracuellos	N. ejidos del pueblo y término municipal de Santivañez del Val; E. dicho término municipal; S. cañada de ganados, mediante el camino de Santo Domingo de Silos á Nebreda, y O. id. id. id.....	14	»	»	14	Juniperus thurifera (L) enebro.	677	»
17	Quintanilla del Agua.	Idem y al de Puentedura...	Yuso.....	N. término municipal de Puentedura; E. idem id. id. y terrenos labrados de particulares, S. carretera de Lerma, y O. monte público denominado Recombillo.	514	23	»	491	Quercus ilex(L) encina.....	36825	»
18	Retuerta..	Al Municipio de dicho pueblo.....	Dehesilla..	N. rio Alanza; E. término municipal de Covarrubias, partido judicial de Salas de los Infantes y rio Arlanza, S. rio Arlanza, y O. id. id.....	61	»	»	61	Idem.....	2000	»
19	Revilla Cabriada...	Idem.....	Llanos (Los).	N. terrenos labrados de particulares; E. terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares.....	80	»	»	80	Juniperus thurifera (L) enebro.	4000	»
20	Santivañez del Val..	Idem.....	Cáscara (La)	N. monte público denominado Las Manchas; E. monte público denominado El Carrascal y terrenos labrados de particulares; S. camino de Retuerta á Santivañez y terrenos labrados de particulares, y O. monte público denominado Las Manchas.....	58	»	»	58	Idem.....	2918	»
21	Idem.....	Idem.....	Gustar....	N. término municipal de Retuerta y partido judicial de Salas de los Infantes; E. dicho partido judicial; S. monte público denominado El Carrascal, y O. monte público denominado Las Manchas y camino de Retuerta á Santo Domingo de Silos..	285	»	»	285	Quercus ilex(L) encina.....	14250	»
22	Idem.....	Idem.....	Manchas (Las)....	N. término municipal de Retuerta y camino de este pueblo á Santo Domingo de Silos; E. monte público denominado Gustar; S. id. id. denominado La Cáscara y terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares....	583	28	»	555	Idem.....	27900	»
23	Solarana..	Idem.....	Santo (El).	N. terrenos labrados de particulares; E. camino de Nebreda á Cilleruelo y baldíos de particulares; S. terrenos baldíos en mancomun de Cilleruelo de Arriba y Solarana y término municipal de Pineda Trasmonte, mediante la cañada de merinas, y O. términos municipales de Pineda Trasmonte y de Castrillo Solarana.	513	»	»	513	Idem.....	140000	»
24	Tordueles.	Idem.....	Bajero (El).	N. cauce del molino; E. cañada de merinas; S. camino de Ura y terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares y camino de Lerma.	63	»	»	63	Idem.....	9355	Este monte fué vendido por Hacienda en 28 de Marzo de 1884 en la cantidad de 9355 pesetas.
25	Villalmanzo.....	Idem.....	Bonvendido	N. cañada de ganados; E. camino de Villafraña y de Carremedianas, S. terrenos labrados de particulares, y O. id. id. id. y baldíos del pueblo.....	415	23	»	392	Idem.....	37500	»
26	Villamayor de los M. tes	Idem.....	Monte nuevo.....	N. terrenos labrados de particulares; E. idem id. id.; S. id. id. id., y O. id. id. id.	5	»	»	5	Idem.....	250	»
TOTALES.....					9653	278	»	9375		698518	

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 5 de Julio de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comision de rectificacion del Catálogo de Montes públicos.*

RESÚMEN GENERAL.

RELACIONES.	Número de montes.	CABIDA			
		Total comprendida entre los linderos generales.	Poseida por particulares.		Monte reconocido público.
		Hectáreas.	Hectáreas.	Areas.	Hectáreas.
Primera	27	11.803	266	5	11.537
Segunda	»	»	»	»	»
Tercera	3	2.394	52	»	2.342
Cuarta	8	4.696	7	43	4.689
Quinta	26	9.653	278	»	9.375
TOTAL GENERAL.....	64	28.546	603	48	27.943

Territorial.

Al publicar en el Boletín oficial de la provincia del día 30 de Setiembre último el estado de las cuotas señaladas á los Ayuntamientos por la Excm. Diputación provincial para atenciones de segunda enseñanza, se ha padecido error en las respectivas á los tres Ayuntamientos que á continuación se expresan, cuyas cantidades deben ser las siguientes:

	Ptas.	Cénts.
Partido de Sedano.		
Valle de Valdebezana....	401	58
Partido de Villarcayo.		
Bocos.....	17	01
Espinosa de los Monteros.	311	62

Burgos 7 de Octubre de 1887.— José Tejada.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 3 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Establecido en el art. 36 de la ley de presupuestos de 1878-79 que los sustitutos de la carrera judicial perciban la mitad del sueldo asignado á los propietarios cuando desempeñen estos cargos en vacante que exceda de treinta días, sea cualquiera la causa que la produzca; siendo numerosos los casos en que los Jueces de primera instancia y de instrucción se ven obligados á darse de baja como enfermos por un tiempo mas ó menos largo, pero que no pasa generalmente de los treinta días, por lo cual los Jueces municipales sirven con tal motivo los Juzgados de primera instancia sin percibir haber alguno; con el fin de evitar los perjuicios que estas repetidas sustituciones irrogan ó puedan irrogar á los Jueces municipales, S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que los Jueces de primera instancia y de instrucción que por razon de enfermedad tuvieren que darse de baja en el desempeño de su cargo, lo justifiquen por medio de certificación facultativa si se prolonga por mas de ocho días, pidiendo en tal caso la oportuna licencia á este Ministerio por los trámites y con las formalidades legales, y que los Presidentes de las Audiencias territoriales den cuenta á este Centro de todas las bajas que por el expresado concepto ocurran en los Juzgados respectivos, con su informe.»

Cuya Real orden, por disposición de S. S. I., se publica en el presente Boletín para conocimiento

de los Jueces de primera instancia y de instrucción y municipales de los partidos de la provincia á que el mismo corresponde y efectos que se expresan.

Burgos 7 de Octubre de 1887.— José M.^a Llinás de Andreu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Gregorio Gutierrez Martinez, Juez municipal suplente, en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado se sacan á subasta pública las fincas siguientes, sitas en término municipal de Villaciencio:

Una tierra al pago del Hormiguero, de una fanega y un celemin, valuada en 140 pesetas.

Otra al pago titulado el Prado redondo, de nueve celemines y medio, en 180.

La tercera parte de una tierra al Hormigo, que proindiviso le pertenece con su hermana D.^a Inés, de siete celemines toda ella, en 25.

Otra en Prado Redondo, de cinco celemines, en 95.

La tercera parte de otra tierra, que proindiviso le pertenece con su hermana D.^a Inés, sita en Fuente el Hasta, de una fanega y siete celemines, en 700.

Estas fincas fueron embargadas á D. Pedro Lozano, vecino de esta capital, para con su importe hacer pago á D. Florencio Igarza, vecino de Madrid, de 1145 pesetas 85 céntimos. Y para la celebracion del remate se ha señalado el día 31 del corriente y hora de las once de su mañana, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en el acto del remate el 10 por 100.

Dado en Burgos á 5 de Octubre de 1887.—Gregorio Gutierrez.— Ante mí, Francisco Almazan.

Sepúlveda.

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

En virtud de la presente y por término de veinte días siguientes á su insercion en la Gaceta, se cita, llama y emplaza á Luciano Zamorro Heras, hijo de Fausto y Paula, que no ha sido hallado en su domicilio, de oficio cribero, natural y residente en Cantalejo, de 21 años, estatura cumplida, color blanco, barba muy poca; viste pantalón y sombrero del país, va sin cédula personal, lleva un macho muy viejo, y debe encontrarse en Aranda de Duero ó pueblos limítrofes; estuvo en la feria de Gu-

miel, suele presentarse en Roa y pueblos comarcanos: para que dentro de dicho plazo comparezca en este Juzgado á prestar declaración y demás en sumario por desobediencia. Y ruego y encargo á las autoridades y dependientes de la policía judicial que si fuere habido le conduzcan á mi disposición.

Dado en Sepúlveda á 4 de Octubre de 1887.—Félix Arranz Mansilla.—P. S. O., El Escribano Secretario, Francisco de Pedro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Setiembre de 1887.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	2	»	2	»	»	»	2
22	2	2	4	»	»	»	4
23	1	2	3	»	»	»	3
24	»	1	1	»	»	»	1
25	1	»	1	»	»	»	1
26	»	»	»	»	»	»	»
27	1	1	2	»	»	»	2
28	3	»	3	»	»	»	3
29	»	1	1	»	2	»	3
30	»	1	1	»	»	»	1
	10	8	18	»	2	»	20

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena de Setiembre de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	2	»	3	»	»	1	1	4
22	2	»	»	2	»	»	1	1	3
23	3	»	»	3	»	1	»	1	4
24	2	»	»	2	»	1	»	1	3
25	»	»	»	»	1	»	»	1	1
26	2	2	»	4	1	»	»	1	5
27	1	»	1	2	»	»	»	»	2
28	1	1	1	3	1	»	»	1	4
29	1	»	»	1	»	»	»	»	1
30	2	»	»	2	»	»	»	»	2
	15	5	2	22	3	2	2	7	29

Burgos 1.^o de Octubre de 1887.—El Juez municipal suplente, Gregorio Gutierrez.

Alcaldía de Ubierna.

Habiendo proyectado la Corporación municipal la construcción de un nuevo puente sobre el río que lleva el nombre del mismo pueblo, é instruido el oportuno expediente para su ejecución, ha sido acordado por el Ayuntamiento en junta municipal impetrar la competente autorización del Gobierno para enajenar las inscripciones de

la deuda equivalentes á sus bienes de propios enajenados y á los valores procedentes de la Caja general de Depósitos de la tercera parte del 80 por 100 de las ventas de bienes desamortizados existentes en este municipio, en cantidad suficiente á cubrir las 6686 pesetas 70 céntimos que resultan de déficit de la suma con que cuenta este municipio al importe consignado por el Arquitecto provincial. Y siendo requisito indispensable según la ley que se dé publicidad á esta clase de acuerdos por medio del Boletín oficial de la provincia, sin perjuicio de que igualmente se haga por edictos en los parajes acostumbrados de esta localidad, queda expuesto al público en la Secretaría municipal desde esta fecha y por término de quince días desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia la copia certificada del acta de la sesión de referencia, acompañada de otra del presupuesto municipal del ejercicio corriente, y el expediente mismo de las obras, para que puedan enterarse los que quieran verificarlo y reclamar contra ellas ó contra el medio adoptado para su realización, presentando al efecto sus recursos en dicha Secretaría.

Ubierna 5 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Remigio Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, se hallan de venta las nuevas Cartillas Evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria.

A los zapateros.

Acaban de recibirse grandes remesas de curtidos con nuevas bajas de precios en la tienda de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, núm. 29, Burgos. 1

MAPA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

publicado por D. Juan José de la Morena, reconocido de grande utilidad para las escuelas de primera enseñanza y para los Ayuntamientos. Véndese en casa de D. Santiago Rodríguez Alonso, Pasaje de la Flora, y en las librerías de viuda é hijos de Herce, calle del Mercado, núm. 18, y Centro Católico, Lain-Calvo, núm. 16. 13

Cajones vacios.

Los procedentes del envase de tabaco se venden en los almacenes de la Compañía Arrendataria, calle de San Lorenzo, y en el Escritorio de los Depositarios representantes Fernandez Villa hermanos, Lain-Calvo 32. 5-6

Nuevas remesas de camas de hierro y jergones de muelles. Pasaje de la Flora, Burgos. 7-10